

DECRETO 42 DE 1999

(enero 8)

por el cual modifica la nomenclatura y clasificación de empleos pertenecientes al cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se fija un sobresueldo para algunos empleos y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 260 de 2000, artículo 13.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase la nomenclatura de empleos pertenecientes al cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así:

Denominación

Código

Grado

Nivel Asistencial

Mayor de Prisiones

5000

19

Capitán de Prisiones

5110

16

Teniente de Prisiones

5145

14

Inspector Jefe

5165

12

Inspector

5170

11

Distinguido

5255

10

Dragoneante

5260

09

Artículo 2º. Establécense a partir del 1º de enero de 1999, las siguientes equivalencias para los

empleos pertenecientes al cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, así:

SITUACION ACTUAL

SITUACION NUEVA

Denominación del cargo

Código

Grado

Denominación del cargo

Código

Grado

Mayor de Prisiones

5000

16

Mayor de Prisiones

5000

19

Capitán de Prisiones

5110

13

Capitán de Prisiones

5110

16

Teniente de Prisiones

5145

11

Teniente de Prisiones

5145

14

Inspector Jefe

5165

09

Inspector Jefe

5165

12

Inspector

5170

08

Inspector

5170

11

Distinguido

5255

07

Distinguido

5255

10

Dragoneante

5260

06

Dragoneante

5260

09

Artículo 3º. A partir del 1º de enero de 1999, los sobresueldos mensuales para el Personal Carcelario y Penitenciario, cuyos empleos se relacionan a continuación, serán los siguientes:

Denominación

Código

Grado

Sobresueldo

Mayor de Prisiones

5000

19

228.996

Capitán de Prisiones

5110

16

228.397

Teniente de Prisiones

5145

14

234.563

Inspector Jefe

5165

12

232,523

Inspector

5170

11

230,662

Distinguido

5255

10

227,552

Dragoneante

5260

09

225,063

Artículo 4º. El sobresueldo establecido para el personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente decreto, constituye factor de salario para efectos de la liquidación y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el citado personal de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Artículo 5º. El empleo de Comandante Superior de Prisiones Código 2041, Grado 09, tendrá derecho a un sueldo básico mensual de un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$1.157.887) moneda corriente.

Artículo 6º. El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente decreto tendrá derecho al reconocimiento y pago del incremento de salario por antigüedad, del subsidio de alimentación, del auxilio de transporte, de la bonificación por servicios prestados y de viáticos en la cuantía y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes que regulan el sistema general de salarios para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo nacional.

Artículo 7º. El personal carcelario y penitenciario a que se refieren los artículos 1o. y 3o. del

presente decreto tendrá derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico mensual.

Artículo 8º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúase las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades.

Artículo 9º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 62 de 1998 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a 8 de enero de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Parmenio Cuéllar Bastidas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.